

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 8 de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso allegado de reparto para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

La Secretaria

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 1509

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el libelo demandatorio en su integridad, encuentra esta Judicatura que la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y 84 del C.G.P. y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 375 ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, formulada por el señor JAMIR BRITTO ROMERO, contra OLGA GIL, DORA VICTORIA GIL, CARLOS ALBERTO GIL, LUIS FERNANDO GIL, MARTHA LUCIA GIL, RUBIELA GIL y demás HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ENRIQUETA VARGAS DE GIL (q.e.p.d.) Y HELIODORO GIL CARDONA (q.e.p.d.) así como las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-148310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los señores OLGA GIL, DORA VICTORIA GIL, CARLOS ALBERTO GIL, LUIS FERNANDO GIL, MARTHA LUCIA GIL, RUBIELA GIL y demás HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ENRIQUETA VARGAS DE GIL (q.e.p.d.) Y HELIODORO GIL CARDONA (q.e.p.d.) así como a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-148310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas comparezcan a éste despacho Judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda proferido dentro del presente asunto. Hágase la publicación de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que deberá instalar una valla en la forma y términos señalados en el artículo 375, numeral 7 del C.G.P., debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Adviértase a este extremo procesal, que la mentada valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, sobre el bien inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-148310 de la Oficina de Registro de Instrumentos

REF: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DTE: JAMIR BRITTO ROMERO
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA ENRIQUETA VARGAS DE GIL Y HELIODORO GIL
CARDONA Y/O
RAD: 760014003005-2021-00610-00

Públicos de Cali. LIBRAR el oficio correspondiente de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARTHA CECILIA VILLAFANE B., identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 31.274.660 y Tarjeta Profesional No. 34650 del C.S de la J., a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.148 DE HOY9/Sept/2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3d9f6cd9f5dc65541d54523b9072f27b5632d2a6f793dd4c86a19fd2463dba**
Documento generado en 08/09/2021 12:09:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>